

**PROPUESTA NORMA
CONSTITUCIONAL: DERECHO
A UNA VIVIENDA DIGNA**

SANTIAGO, 02 de diciembre de 2021

DE: SR. CRISTIÁN MONCKEBERG BRUNER

A: SRA. PRESIDENTA CONVENCION CONSTITUCIONAL

ELISA LONCON A.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de norma constitucional a fin de incorporar dentro de la propuesta el derecho a una vivienda digna para todos los chilenos y chilenas, en los términos que indica.

I.

LA NECESIDAD DE VIVIENDA

Para nadie resulta ajeno la importancia del lugar donde se reside. Así, la persona y, por cierto, la familia, en cualquiera de sus expresiones, requiere de un lugar físico donde habitar. Dicho lugar físico responde a una vivienda, y cualquiera que sean sus características, dicha edificación, debe encontrarse –a su vez- insertada en un plano físico, el cual, atendido el gran fenómeno urbanizador experimentado a lo largo del último siglo, la mayor de las veces se traduce en una ciudad.

En efecto, producto del surgimiento de la ciudad industrializada, las urbes recibieron fuertes contingentes de población provenientes del campo, en busca de mejores condiciones de trabajo. Dejaban el arado, en teoría, en post de un nuevo y mejor horizonte. La realidad fue otra, si el campo era conocido, la ciudad no, de ahí que la posibilidad de habitar viviendas apropiadas no era tarea fácil. Tanto en Europa como en América, quienes abandonaban el agro y acudían a las ciudades habitaban viviendas que carecían de los servicios básicos mínimos. La fuerte migración, provocó concentración y hacinamiento, decantado en segregación social y aislamiento de gran parte de la población. Dado el gran impacto de dicha realidad,

la vivienda pasó a ser un tema en discusión, ya a partir de la Exposición Universal de París de 1867 y los Congresos Internacionales de Casas Baratas, el primero de ellos en 1889, también en la misma ciudad, donde se trató el financiamiento, legislación, higiene y normas de edificación de habitaciones para obreros.

II.

EVOLUCIÓN DE LA POLITICA HABITACIONAL EN CHILE

A finales del siglo XIX, en la década de 1880, surge la preocupación en la clase gobernante por la cuestión social. Así, temas relacionados con la vivienda, la salud y relaciones laborales empezaron a debatirse en el Congreso.

Respecto del tema de la vivienda, en la referida época, la forma más común de habitación de los sectores más vulnerables o desposeídos era la del "conventillo".

Ya en ese tiempo surge la pregunta acerca de si es el Estado o el sector privado quien debe hacerse cargo de solucionar el problema habitacional. Si bien, las primeras iniciativas serán de orden privado, a lo largo del devenir del siglo XX será el Estado quien asuma el rol.

Fue en la primera década del siglo XX que se crearon por Ley los Consejos Habitacionales Obreros. La norma consideraba tres líneas de acción, una de construcción directa, a fin de ofrecer vivienda en arriendo; otra relativa al a higienización de viviendas ya existentes; y, por último, de normalización, que perseguía el acceso a beneficios. Su importancia radica en que supuso la primera acción del Estado para afrontar un tema de suyo sensible hasta nuestros días, como es el acceso a la vivienda de parte de los más necesitados, reconociendo y dando a conocer la existencia de dicho problema.

Al finalizar el primer cuarto del siglo, se establecieron medidas para reducir el arriendo de propiedades insalubres y limitar el precio de arriendo de aquellas salubres. En la misma época el Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, reguló las denominadas Habitaciones de más bajo valor buscando impulsar la construcción de la vivienda obrera.

Todas estas normas fueron herramientas que trataron de dar solución al diagnóstico evidenciado, la falta de vivienda, de tal suerte que su misión era la de impulsar la construcción de estas.

Además de lo anterior la normativa dio lugar a una naciente institucionalidad habitacional, conformada por el Consejo Superior de Bienestar Social que reemplazó al Consejo de Habitaciones Obreras. Años después se creó la Junta de Habitación Popular cuyo brazo ejecutor era Departamento de la Habitación. Este proceso de institucionalización continuó en la década de 1930 con la creación de la Caja de la Habitación Popular que buscó activar con mayor impulso la construcción de nuevas viviendas e intentó promover la participación de cooperativas en la construcción de alojamientos.

La normativa intentaba hacer frente al grave problema de la gran afluencia de personas que dejaban el campo y se instalaban en los alrededores de las ciudades, sin que los terrenos contaran con los servicios mínimos de abastecimiento de agua ni menos los complementarios, como luz y pavimentación. Lo anterior, por cuanto, el referido sector de la población resultaba presa fácil de inescrupulosos quienes loteaban y vendían o arrendaban lotes en condiciones deplorables.

La situación indicada se conoció como el "problema de los mejoreros y compradores de sitios a plazo", generándose nueva normativa que buscaba prohibir destinar terrenos a nuevas poblaciones sin que previamente se cumplieran los requisitos de urbanización.

La Caja de la Habitación Popular, fue la primera institución gubernamental que centralizó la acción pública en materia habitacional. Su creación buscó coordinar la acción del Estado, aportando a la formación de capital de la Caja, a la ejecución directa de viviendas y fomentando la iniciativa privada mediante la garantía del Estado.

Poco antes de mediados de siglo, se reorganizó la Caja de la Habitación Popular creando un organismo múltiple, dependiente del Ministerio del Trabajo: la Caja de la Habitación. Su gestión contó con una nueva herramienta, cual es, la facultad de expropiación y dio origen a la Ordenanza de Urbanización y Construcciones Económicas.

Para potenciar la construcción conforme a la Ordenanza se establecieron beneficios tributarios a quienes cumplieran sus disposiciones y se establecieron sanciones tributarias a quienes no lo hicieran. Se hizo por medio de la conocida "Ley Pereira" cuyas casas pueden, hoy en día, fácilmente reconocerse.

Aquella Ordenanza definió por primera vez la vivienda económica haciendo alusión a sus estándares constructivos. En efecto, tal vivienda sería aquella que satisface las condiciones mínimas que se indican en la Ordenanza y cuyos dividendos o renta mensual no exceda del 30% de dos y media veces el sueldo vital.

Se especificaron además los parámetros de superficie edificada; las superficies mínimas de las dependencias que la integran; su altura libre y/o total de pisos; sus circulaciones y la clasificación de las construcciones atendiendo al sistema constructivo, entre otras materias. Respecto del urbanismo, la ordenanza se refirió al trazado de las poblaciones, de los espacios libres, de los sistemas de agrupamiento, de la densidad y de la separación de los edificios para asegurar su correcto asolamiento. Por último, reglamentó también la urbanización especificando parámetros de pavimentación, agua potable y desagües, alumbrado público, energía y gas industrial.

Si bien esta nueva reglamentación significó un considerable avance para la acción constructiva, el país, todavía estaba lejos de alcanzar el nivel de actividad habitacional requerido.

Las viviendas de emergencia

El terremoto de Chillán, en febrero de 1939 y sus desastrosos efectos fue germen de una serie de normas tanto en materia habitacional y constructiva, como de planificación territorial.

En efecto, ese mismo año se crea la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, dependiente del Ministerio de Hacienda y también la Corporación de Fomento – CORFO- con el objeto de ayudar en forma inmediata a las provincias devastadas y su posterior reconstrucción. Junto a lo anterior, se comenzó a estudiar la reformulación de nuestra reglamentación sísmica incluyéndole especificaciones más exigentes.

La dictación de la nueva normativa y el actuar de la referida Corporación, dio pie al desarrollo de tres grandes rubros:

- a) Obras de edificación de viviendas, concediendo préstamos a damnificados para reconstruir y/o construcción en forma propia o a través de terceros mediante propuestas;
- b) Obras de Emergencia, tales como pabellones y barracas para albergar a la población y servicios públicos y municipales de la zona afectada y;
- c) Obras públicas y municipales.

Su gestión duró hasta el año 1953 en que se fusiona con la Caja de la Habitación.

Por su parte la creación de CORFO, y la puesta en marcha de sus planes, generó un impulso al desarrollo industrial y económico, localizado principalmente en las grandes urbes y en especial en Santiago, lo que constituyó un enorme factor de atracción de la población hacia la capital del país.

Los conventillos y cités fueron incapaces de albergar a toda la población migrante que el desarrollo industrial atraía. Dado ello surgieron los primeros asentamientos humanos, donde se autoconstruía con materiales no aptos y en lugares de propiedad de otros. A dichos asentamientos se les denominó: "callampas"

Para hacer frente a las "callampas" el Estado se concentró básicamente en continuar con la construcción de poblaciones que se hacían por la Caja de Habitación, añadiendo a esta labor una serie de incentivos a los particulares para promover la edificación y erradicar a los habitantes de las mismas hacia otros lugares.

Al finalizar la década de 1950 y a comienzos de la de 1960 se creó el Programa de Autoconstrucción y Ayuda Mutua que consistía en la entrega de un sitio urbanizado con servicios sanitarios en una primera etapa, y una vivienda de 49 m² por autoconstrucción en bloque de cemento con asesoría técnico-administrativa en una segunda. Se buscaba el traslado masivo de habitantes desde los terrenos donde primitivamente se habían instalado hacia otros que habían sido loteados y urbanizados por el Estado, en cuyos sitios se iniciaba la construcción de viviendas definitivas. Todo en la periferia.

Sin embargo, no se logró terminar con el problema, puesto que se mantenían las causas que lo originaron. De esta forma nuevas familias pasaban a ocupar los terrenos abandonados manteniéndose las características de poblamiento en condiciones de miseria.

Los Planes de Vivienda

En la década de 1950, por primera vez se formulan "Planes de Vivienda", contemplando soluciones integrales y la racionalización y coordinación de las instituciones y recursos disponibles, marcando el inicio de una nueva manera de abordar el problema habitacional. En el mismo periodo se crean nuevas instituciones, entre las que se destacan, la Corporación Nacional de Inversiones de Previsión, el Banco del Estado de Chile y el Centro Científico de la Vivienda. Se destacan también dos importantes iniciativas; la primera es la formulación del Plan Nacional de la Vivienda y la segunda es la creación de la Corporación de la Vivienda -CORVI-.

A mediados de la década de 1950, se observaron los primeros síntomas de una crisis en la actividad constructora, que se agudizó en los siguientes años. Las respuestas fueron la formulación del Programa Nacional de Vivienda que formó parte del Plan Decenal de Desarrollo Económico 1961-1970, elaborado por CORFO.

La Ley del Plan Habitacional, se constituyó en la nueva forma de encarar el problema de la vivienda en Chile luego de los años de crisis vividos en la segunda mitad de la década de los cincuenta. El "Plan Habitacional" establecería una larga lista de franquicias que intentarían promover la acción de los privados y motivar de paso la edificación de la vivienda propia, tanto de los grupos más pobres de la población como de aquellos estratos que tenían capacidad adquisitiva.

En lo institucional, uno de los cambios significativos del período fue la reorganización de la CORVI reemplazando su carácter de entidad autónoma por el de empresa del Estado. Esta podía expropiar, comprar, urbanizar, remodelar, subdividir, vender y permutar terrenos, proyectar y construir viviendas por cuenta propia o de terceros, etc.; y desarrollaba una labor en forma directa, así como de forma indirecta.

Por aquellos años se toma conciencia de que es necesario fortalecer los mecanismos de ahorro e innovar en los créditos para favorecer el acceso a la vivienda. También se da cuenta de que los sectores de menores recursos no pueden obtener por su propia iniciativa las viviendas que realmente requieren, por lo que necesitan de una ayuda más focalizada del Estado. En este sentido se le da prioridad en la asignación de recursos a los grupos más desposeídos, a la vez que se crea un sistema de postulación que permite ordenar objetivamente a los postulantes en orden de prioridades definidas.

Sin embargo, las debilidades se encuentran en que pese a lo claro de los diagnósticos y a los objetivos propuestos, la actividad de la CORVI se concentró en la construcción de viviendas para obreros y empleados organizados que en ningún caso correspondían a los sectores de menores ingresos. Así las cosas, los sectores de menores recursos seguían consolidando las llamadas "callampas", que eran cada vez más populosas.

En efecto, a fines de la década de 1950 se inauguró una nueva forma de acceso a la vivienda por parte de los más pobres: las tomas de terreno, las que tuvieron su máxima expresión en los años siguientes.

A mediados de la década de 1960 el Estado se transformó en un gran productor de espacios urbanos a través de la CORVI. Sin embargo, el problema de la vivienda aún estaba lejos de encontrar su solución. Contribuyó a ello la magnitud del déficit de arrastre, los procesos de migración campo-ciudad, que continuarían hasta la década

siguiente, y la explosión demográfica producto de la transición experimentada ya desde la década de 1950 que implicó que Chile pasara de ubicarse en el grupo de países de transición incipiente, en 1960, al grupo de transición plena en 1975.

En la referida década de 1960 se buscaba atender preferentemente a los sectores de más bajos ingresos de la población. Todo esto en el contexto de una política de integración y participación social dirigida por el Estado.

En aquella época, se reorganiza la institucionalidad del sector, a través de la Ley 16.391, de 1965, que junto con crear al Ministerio de Vivienda y Urbanismo crea la Corporación de Servicios Habitacionales (CORABITH), la Corporación de Mejoramiento Urbano (CORMU) y reorganiza las dependencias de la CORVI y la Dirección de Obras Urbanas. Dos años más tarde ésta última es reformada, convirtiéndose en la cuarta de las corporaciones del período: la Corporación de Obras Urbanas.

La creación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo fue una de las principales medidas que se tomarían en la década de los sesenta, respecto de la gestión del problema habitacional en Chile. En efecto, el Ministerio tendría a su cargo la política habitacional de Chile y la coordinación de las instituciones involucradas con la acción del Estado en materia de vivienda. En esta perspectiva, el nuevo Ministerio debería establecer el control y la orientación de la actividad habitacional, la distribución de los recursos para la construcción de viviendas, la planificación del desarrollo urbano y la atención de obras de equipamiento comunitario, pavimentación e instalaciones sanitarias.

Comenzando la década de 1970, se postuló que la vivienda debería constituir un derecho irrenunciable, que no podía ser objeto de lucro, y cuya provisión debía constituir una de las principales responsabilidades del Estado. Se consideraba una obligación eliminar el déficit habitacional en un determinado plazo y sin pretender recuperar el costo que le significaba la construcción de las unidades.

A partir de 1974 surge un nuevo modelo de política habitacional centrado en el instrumento de subsidio a la demanda y su complemento con el ahorro y crédito. En lo institucional, cabe destacar una serie de reformas, como lo son la reorganización del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus servicios dependientes -Corporación de la Vivienda, Corporación de Servicios Habitacionales, Corporación de Obras Urbanas, Corporación de Mejoramiento Urbano-.

Posteriormente, se reestructura el Ministerio de Vivienda y Urbanismo desconcentrándose territorialmente a través de una Secretaría Ministerial Metropolitana y Secretarías Regionales Ministeriales, fijándose las funciones y atribuciones que corresponden a esta Secretaría de Estado y a los nuevos servicios que se relacionan con el Gobierno a través del MINVU, los Servicios de Vivienda y Urbanización -SERVIU-. Se estableció que las Secretarías Regionales Ministeriales y Metropolitana tienen como misión concretar la política nacional de vivienda y urbanismo en su área territorial respectiva y debían velar por el estricto cumplimiento por parte de los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización (SERVIU) en sus respectivas jurisdicciones, de todos los planes, normas e instrucciones impartidas por el MINVU y, especialmente, porque sus inversiones se ajusten estrictamente a los presupuestos aprobados para cada uno de ellos. Se fusionan las cuatro Corporaciones: Corporación de Servicios

Habitacionales (CORHABIT), de Mejoramiento Urbano (CORMU), de la Vivienda (CORVI) y de Obras Urbanas (COU), estableciéndose un Servicio Regional de Vivienda y Urbanización (SERVIU) en cada una de las regiones.

En aquella época comenzaron a esbozarse las líneas de lo que sería la política de vivienda. El Estado decidió abandonar las labores de financiamiento y construcción de viviendas permanentes, para concentrarse en el subsidio habitacional y las viviendas sociales.

Una de las principales reformas del período fue el cambio de subsidios a la oferta por subsidios a la demanda. Dichos subsidios se explicitan por medio de un certificado por una cantidad específica, utilizándolo los beneficiarios para complementar el precio de la vivienda. Este nuevo sistema, supone que el individuo es el responsable directo para alcanzar la solución a su problema habitacional.

Junto al subsidio otorgado por el Estado, al beneficiario se le exige un esfuerzo previo reflejado en un ahorro inicial mínimo necesario para optar al subsidio, el cual sumado al crédito hipotecario le permitirá completar el precio de la vivienda.

A comienzos de la década de los noventa, la situación en materia de vivienda se caracterizaba por un déficit cuantitativo y de trayectoria creciente, reflejado en la existencia de más de 900 mil familias sin casa. Por su parte, la oferta de soluciones habitacionales existente cubría sólo de manera parcial las necesidades de los hogares más pobres del país.

La propuesta de la época propuso al país tres ideas matrices de gestión del sector de la vivienda que surgían del diagnóstico del déficit habitacional y urbano acumulado: i) más viviendas para las familias de bajos recursos y allegados; ii) mejores barrios y ciudades; iii) diseño y ejecución participativa de los programas habitacionales.

En efecto, Chile durante estos años oferta una amplia variedad de programas habitacionales para la atención de sectores pobres, como lo son el Programa de Mejoramiento de Barrios, el Programa de Vivienda Progresiva Privada, el Programa de Vivienda Básica y Subsidio de Atención Sector Rural, entre otros.

El balance es que la integración de la política habitacional con el desarrollo urbano constituye el principal aspecto a mejorar. El éxito cuantitativo de producción de viviendas durante los años noventa se materializó bajo un enfoque operativo resultante en la creación de grandes barrios desfavorecidos en lo referente a integración urbana, dejando planteada la necesidad de programas habitacionales de renovación urbana y aumentar la calidad urbana de los nuevos barrios de vivienda social.

En dicho marco, se buscó una nueva política habitacional cuyo objetivo debía ser también contribuir al equilibrio socioespacial y calidad del entorno urbano. Así las cosas, nace en el presente siglo el Fondo Solidario de Vivienda -FSV- que permitió proyectos de construcción de viviendas nuevas en terrenos nuevos, construcción de viviendas nuevas en terreno de los participantes, adquisición y mejoramiento de viviendas usadas, adquisición de viviendas nuevas, densificación predial, mejoramiento y habilitación de cités y mejoramiento y habilitación de inmuebles.

Luego a comienzos de la década de 2010, nace el Fondo Solidario de Elección de Vivienda, que constituye hasta el día de hoy el principal instrumento de la política

habitacional, por número de subsidios otorgados y pagados, número de comunas en que opera y presupuesto. Sus objetivos pretendidos son contribuir a la disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de viviendas permitiendo el acceso a viviendas bien localizadas y a bienes públicos de calidad.

Posteriormente, por primera vez en la historia reciente, se logra concebir, ejecutar e implementar un subsidio al arriendo de la vivienda.

En el mismo periodo se concibe e implementa el subsidio de integración social y territorial con el objeto de contribuir a favorecer la integración social y territorial de las familias de sectores medios y vulnerables.

Finalmente, al finalizar la década se crea la categoría de proyectos de viviendas integradas con el objeto de lograr la tal anhelada integración social.

III.

EL DERECHO HUMANO A UNA VIVIENDA DIGNA Y SU CONSAGRACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO.

El derecho a una vivienda digna es un derecho humano reconocido en la normativa internacional. Una de las primeras referencias a este derecho es la del párrafo 1, del artículo 25, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que señala que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, **la vivienda**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

En el mismo orden, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, generalmente considerado como el instrumento central para la protección del derecho a una vivienda adecuada, reconoce en su artículo 11 "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido **y vivienda adecuados**, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

El Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha formulado observaciones generales sobre el derecho a una vivienda adecuada y cuestiones conexas, que constituyen una orientación fehaciente sobre las disposiciones del Pacto.

Otros tratados internacionales de derechos humanos han enfocado el derecho a una vivienda adecuada de distintas formas. Algunos de ellos son de aplicación general, en tanto que otros abarcan los derechos humanos de determinados grupos, como las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, los trabajadores migrantes y sus familias, o las personas con discapacidad.

Así las cosas, el derecho a una vivienda adecuada está reconocido en el Convenio Europeo relativo al Estatuto del Trabajador Migrante (1977), la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño Africano (1990) y la Carta Social Europea revisada (1996). Si bien el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), la Carta Social Europea (1961),

la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) y la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).

De este modo, el acceso a vivienda constituye una necesidad básica que incide en un adecuado nivel de vidas de las personas y sus familias.

Lo señalado impone por tanto al Estado la obligación de garantizar que todos los ciudadanos puedan efectivamente acceder a una vivienda en los referidos términos. Así, esta obligación se ha traducido histórica e internacionalmente en la implementación de políticas públicas habitacionales y ya ha sido reconocido en diversas constituciones, a saber:

Constitución de México

Artículo 4 “[...] Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. [...]”

Constitución de Portugal

Artículo 65. Vivienda y planificación urbana 1) “Toda persona tiene, para sí y su familia, derecho a una vivienda de tamaño adecuado que cumpla normas satisfactorias de higiene y comodidad y proteja la privacidad de la persona y la familia.”

Constitución de la Federación de Rusia

Artículo 40 “1) Toda persona tiene derecho a un hogar. No puede privarse arbitrariamente de un hogar a ninguna persona.”

Constitución de Sudáfrica

Artículo 26.

- 1) Toda persona tiene el derecho de tener acceso a una vivienda adecuada.
- 2) El Estado debe adoptar medidas legislativas y de otra índole razonables, dentro de los recursos de que dispone, para lograr la realización progresiva de este derecho.
- 3) No puede desalojarse a ninguna persona ni demolerse su hogar sin orden judicial dictada después de haberse considerado todas las circunstancias pertinentes. Ninguna ley puede permitir desalojos arbitrarios.

Constitución de la República Argentina

Artículo 14 bis: *El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá:el acceso a una vivienda digna.*

Constitución Española

Artículo 47: el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada, siendo los poderes públicos los responsables de promover las condiciones necesarias y de establecer las normas adecuadas para hacer efectivo este derecho.

IV.

PROPUESTA

En nuestro país, no existe un reconocimiento constitucional al derecho a la vivienda digna, no obstante, la existencia de políticas públicas habitacionales, con dicho propósito en distintas etapas de nuestra historia, como se detalló anteriormente. En efecto, en Chile, en la actualidad, las políticas públicas de vivienda son implementadas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo -MINVU- el cual, según su declaración de principios, tiene como misión contribuir a la construcción de ciudades socialmente integradas, conectadas y más felices; recuperar entornos para transformarlos en espacios amables e inclusivos; **y propiciar el acceso a viviendas adecuadas.**

La historia en nuestra vida republicana, en materia de política habitacional, es prueba patente del ánimo siempre existente de la responsabilidad social asumida por los distintos gobiernos, en orden a proporcionar vivienda a aquellos más desposeídos que –necesitándola- no pueden asumir por sí mismos el costo de adquirirlas o incluso de arrendarlas.

Hemos visto que la necesidad de vivienda responde a un sentimiento de los más profundos de cualquier ser humano, la necesidad de contar con un techo que nos cobije del frío y la lluvia, que nos proteja del sol, que permita el desarrollo y expresión más amplia de la familia, cualquiera sea su forma, que alberga los sueños de cada cual y que constituye con relación a la familia “su propio mundo”.

Si el Estado de forma ininterrumpida ha desplegado sus esfuerzos más tenaces, ha invertido recursos, se ha preocupado de velar por que las viviendas tengan servicios e instalaciones básicas de infraestructura; espacio suficiente; protección contra las inclemencias climáticas; disponibilidad cercana de servicios, asequibilidad y seguridad en la tenencia, cabe preguntarse: ¿qué lo detiene para reconocer como derecho susceptible de ser amparado por la garantía constitucional y blindar así a uno de los elementos más básicos e íntimos que una persona y su familia puede tener a su haber, como es la vivienda? No obstante, lo cual, la debilidad jurídica que sostiene el derecho a una vivienda digna a nuestros compatriotas es evidente. En efecto, se sostiene, con el último eslabón de la pirámide normativa: el frágil reglamento; cuestión que debe remediarse y regularse derechamente en el primer eslabón de dicha pirámide: la Constitución Política de la República.

Por tanto:

Por todo lo anterior se viene en proponer a la Sra. Presidenta la siguiente disposición constitucional a título de derecho.

ARTÍCULO ÚNICO. Toda persona tiene derecho a una vivienda digna. Serán los órganos públicos competentes, los responsables de procurar las condiciones y normas necesarias para hacer efectivo este derecho con criterios de equidad.


**CRISTIÁN MONCKEBERG BRUNER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE**



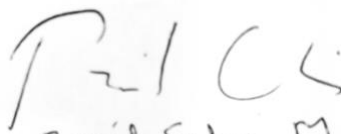
CRISTIÁN
Monckeberg
Cristián Monckeberg



6487526-K
Ruggero Cozzi E.



Bárbara Rebolledo
9833.847-0
Bárbara Rebolledo



Raúl Celis M.
8394737-3



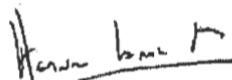
Fuad Chahín



ANDRES N. CRUZ CARRASCO
ABOGADO
www.cruzmunozabogados.cl


Patricia Labra Besserer
16.154695-K

Patricia Labra B.


Hernán Larraín
12.851.944-G

Hernán Larraín M.